



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

**Ref:** Sucesión Intestada  
**Causante:** Domingo Antonio Moreno Castellanos  
**Radicación:** 2020-00233-00.

**Sentencia No. 19**

**Puerto Rico Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al despacho la presente acción sucesoria, con el propósito de proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición, en razón a que, efectuado el estudio de rigor, no se observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación.

**ANTECEDENTES**

ROBINSON MORENO OLARTE, RODRIGO MORENO YUNDA, NUBIA MORENO YUNDA, MARIA ANTONIA MORENO YUNDA, IRMA MORENO YUNDA, DOMINGO ANTONIO MORENO YUNDA, ANA BRIGIDA MORENO YUNDA, LIZETH AMANDA MORENO ESCOBAR, en calidad de hijos del causante DOMINGO ANTONIO MORENO CASTELLANOS y la señora MARIA LEONILA YUNDA DE MORENO en calidad de cónyuge supérstite, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauraron la presente demanda de apertura de sucesión intestada del causante DOMINGO ANTONIO MORENO CASTELLANOS (Q.E.P.D.), quien falleció el 05 de agosto de 2020, siendo su último domicilio y lugar de sus negocios el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

El presente trámite sucesorio fue admitido mediante el auto de fecha 02 de diciembre de 2020, ordenándose allí: 1) la apertura del proceso de sucesión intentada; 2) el reconocimiento como herederos interesados en la causa a ROBINSON MORENO OLARTE, RODRIGO MORENO YUNDA, NUBIA MORENO YUNDA, MARIA ANTONIA MORENO YUNDA, IRMA MORENO YUNDA, DOMINGO ANTONIO MORENO YUNDA, ANA BRIGIDA MORENO YUNDA en calidad de hijos y MARIA LEONILA YUNDA DE MORENO en calidad de cónyuge supérstite; Emplazar a herederos indeterminados indeterminadas que tengan interés en la presente sucesión; Oficiar a las autoridades a quienes debe comunicársele el inicio de este clase de procesos y notificar a la señora LIZETH AMANDA MORENO ESCOBAR de conformidad con el art. 492 del CGP.

La señora LIZETH AMANDA MORENO ESCOBAR se notificó personalmente el 15 de diciembre de 2020, quien confirió poder a la abogada LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, quien se pronunció, manifestando que los bienes mencionados en el proceso hacen parte del inventario del causante como también los pasivos.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2019 se reconoció a la señora LIZETH AMANDA MORENO ESCOBAR como interesada en calidad de hija del extinto DOMINGO ANTONIO MORENO CASTELLANOS, reconociéndose a la Dra. LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, personería jurídica para que represente a la preciada heredera.

Surtido el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en este trámite, el cual se publicó a través de la radiodifusora Corporación Interinstitucional Ecos del Caguan del municipio de San Vicente del Caguan.

**DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:**

Cumplido lo anterior, se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que se llevó a cabo para el día 15 de julio de 2021.

En dicha diligencia, el inventario presentado por el Dr. LUIS ERNESTO FAJARDO SANCHEZ es coadyuvado por la Dra. LUISA FERNANDA PINEDA SILVA apoderada de la señora LIZETH AMANDA MORENO ESCOBAR, sin oposición alguna a los activos y pasivos.



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

Teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna a los inventarios y avalúos, se impartió aprobación, motivo por el cual se decretó la partición, la que fuera elaborada por los Doctores LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ y LUISA FERNANDA PINEDA SILVA por estar facultados para ello, quienes presentaron el correspondiente partitivo, solicitando se dicte sentencia aprobatoria de plano al trabajo de partición y adjudicación, manifestando que renuncian al término de ejecutoria de la sentencia.

**CONSIDERACIONES**

Como se advirtió al inicio de esta providencia, no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de fondo la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales.

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por los abogados designados para dicha actuación, con el fin de determinar si se cumplen con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P. al regular lo referente a la partición, dispone que:

*“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”*

Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que éste se hizo conforme a las normas sustanciales.

En efecto, la partición se hizo teniendo en cuenta el primer orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1045 del C.C., modificado por el art. 4º de la Ley 29 de 1982, que a la letra dispone:

*“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se trata de la liquidación de la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante DOMINGO ANTONIO MORENO CASTELLANOS (q.e.p.d.), los partidores designados confeccionaron las hijuelas de activos y pasivos, adjudicándoselas a los interesados en esta sucesión teniendo en cuenta para ello el derecho que les corresponde y la partida señalada en su trabajo, el cual guarda entera relación respecto de los bienes inventariados y valuados en su momento que fueron señalados en la audiencia respectiva, advirtiendo que los interesados manifestaron expresamente aceptar el pasivo que afecta el sucesorio.

Así las cosas, habrá de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Única de San Vicente del Caguan Caquetá, comoquiera que como ya se consignó, dicho trabajo se realizó con pleno amparo en las normas que rigen la materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por los doctores LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ y LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, el que fue realizado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1394 del Código Civil, así como las reglas establecidas en el artículo 509 del Código General del Proceso.



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

**SEGUNDO.- ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan Caquetá, para lo cual se expedirán copia autenticada de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y de esta sentencia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Guillermo Herrera Perez  
Juez  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27c03388238003d1f91b4fe28a04f1cc5604a24f45179a7af5220545b8fd41c7**

Documento generado en 02/09/2021 11:22:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**